



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas —: De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
<p>Año 1981</p>	<p>Sábado 19 de septiembre</p>	<p>Número 213</p>

DIPUTACION PROVINCIAL

*Presupuesto de inversiones 1981
Expediente núm. 2 de suplementos
de crédito*

Aprobado por esta Corporación, expediente de suplementos de crédito por transferencias del Presupuesto Ordinario al de Inversiones, por importe de 18.000.000 de pesetas, se expone al público por quince días hábiles, durante dicho plazo se admitirán reclamaciones, según disponen los arts. 13, 14 y 15 del Real Decreto 3/1981.

Burgos, 8 de septiembre de 1981.
El Presidente accidental, Victoriano Aguirrebeña Alonso.

*Presupuesto Ordinario 1981.
Expediente núm. 2 de suplementos
de crédito*

Aprobado por esta Corporación, expediente núm. 2 de suplementos de crédito por transferencias entre partidas de gastos del propio presupuesto, por importe de 66.025.000 de pesetas, se expone al público por quince días hábiles, durante dicho plazo se admitirán reclamaciones, según previenen los arts. 13 al 15 del Real Decreto 3/1981.

Burgos, 8 de septiembre de 1981.
El Presidente accidental, Victoriano Aguirrebeña Alonso.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia
número tres

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el

Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía 351/81, seguido a instancia de don Jacinto Barroso Pérez, de Vitoria, contra otro y hermanos de Jesús Bueno García, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Parque y talleres de Artillería P. M., se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en legal forma, y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran en Secretaría de Juzgado donde podrán recogerlas en días y horas hábiles.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5121.—1.850,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Juez de Distrito en funciones en el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero (Burgos) y su partido, por Licencia del Titular.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero se siguen autos de juicio ejecutivo, civil número 155 de 1979 a

instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, contra don José María Mateos Serrano y doña María Soledad Martínez Aylagas, declarados en rebeldía, en reclamación de doscientas diez mil quinientas dieciséis pesetas setenta y cinco céntimos de principal, cien mil pesetas para costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 y por término de 20 días los bienes que fueron embargados a dichos demandados y que a continuación se describen:

Un piso en la ciudad de Zamora, situado en la Avenida de Cuba, número 10, 3.º B, sin que exista más descripción de dicho piso.

El valor del piso para esta segunda subasta es el de un millón trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas.

La subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia y en el Juzgado de Primera Instancia de Zamora al que corresponda el cumplimiento del exhorto que se envíe al efecto, se celebrará el próximo día veintisiete de octubre y su hora de las doce de su mañana, todo ello bajo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración señalado para la segunda subasta.

Tercera: Los títulos de propiedad del piso que se subasta no han sido

presentados y tampoco existe certificación del Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito que reclama el autor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Que el precio del remate deberá consignarse dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del mismo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez, María Luz Reyes Gonzalo.—El Secretario (ilegible).

5123.—4.190.00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 271/81, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Ricardo Fernández Mollón, de 31 años de edad, soltero, agente comercial y con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa), y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de sesenta mil trescientas cincuenta y ocho pesetas (60.358), y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 1981. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado de tasa de costas

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas

núm. 50/81, sobre daños, en resolución de fecha 21 de julio pasado, se ha practicado la tasación de costas que arroja la suma de cuatro mil setenta y siete pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado, al pago Carmine Turco, en ignorado paradero, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviene, expido y firmo la presente en Briviesca, a 3 de septiembre de 1981. El Secretario (ilegible).

ARNEDO

Cédula de citación

En este Juzgado de Distrito de la ciudad de Arnedo, se siguen diligencias de juicio de faltas núm. 94/81, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, e instruidas en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, y en el que figura como presunto inculcado Felipe Iglesias Greca, alias "Chaparro", con último domicilio conocido en Avda. o Barriada de la Inmaculada, G-7, bajo, de la ciudad de Burgos, y actualmente en ignorado paradero, habiéndose acordado por el señor Juez para la celebración de aquél, el día 23 de septiembre del actual, a las 16,30 horas, en este Juzgado, sito en la Plaza de Ntra. Sra. de Vico, número 19-3.º, convocándose a las partes y apercibiéndose al reseñado de la obligación que tiene de presentarse o hacer uso del art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en caso contrario, no alegando justa causa que lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y para que sirva de citación en forma al anteriormente reseñado, expido la presente en Arnedo, a 7 de septiembre de 1981. El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos número 462/81, seguidos por don Ramón Salido Castañeda, contra Florentino Pérez Cuesta, so-

bre despido, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Luis Jacinto Maqueda Abréu, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una, y como demandante don Ramón Salido Castañeda, y de otra, y como demandada la empresa de don Florentino Pérez Cuesta y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada, sobre Despido, debo declarar y declaro éste nulo, condenando a la empresa de don Florentino Pérez Cuesta, a la readmisión inmediata del productor don Ramón Salido Castañeda en su mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y, se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cartilla número 1020-4, de esta capital, según previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Florentino Pérez Cuesta, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Cascajera, número 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

ANEXO V

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS 1981

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción-Reperto o Carretera, siendo su importe el que a continuación se detalla:

Categorías	Coef.	Diario	Mensual	Anual
Asp. Pinches y Aprendiz 16-18 años	61	280,68	8.538	102.450
Peones	100	307,21	9.345	112.135
Subalternos	110	333,75	10.152	121.820
Ayudantes y Aux. Advos.	115	360,29	10.959	131.506
Oficiales 2. ^a	120	386,86	11.767	141.205
Oficiales 1. ^a	130	413,39	12.574	150.890
Encarg. Grupo y Cap. Turno	140	439,93	13.381	160.576
Encarg. Secc., Jefe Secc. y Téc. Tit. Med.	170	467,63	14.224	170.685
Encarg. Gen., Jefe Dpto. y Téc. Tit. Sup.	200	493,04	14.997	179.960

ANEXO VI

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario:

CALENDARIO LABORAL 1981

DIAS LABORABLES

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	20	2	22
Febrero	20	—	20
Marzo	21	1	22
Abril	20	1	21
Mayo	20	1	21
Junio	19	2	21
Julio	23	2	25
Agosto	21	3	24
Septiembre	22	—	22
Octubre	21	—	21
Noviembre	21	—	21
Diciembre	21	2	23
TOTAL	249	14	263

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 3 y 10 de enero.
- 21 de marzo.
- 18 de abril.
- 2 de mayo.
- 20 y 27 de junio.
- 4 y 18 de julio.
- 1, 8 y 22 de agosto.
- 12 y 26 de diciembre.

Se consideran festivos los domingos del año, los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

- 17, 24 y 31 de enero.
- 7, 14, 21 y 28 de febrero.
- 7, 14 y 28 de marzo.
- 4, 11 y 25 de abril.
- 9, 16, 23 y 30 de mayo.

- 6 y 13 de junio.
- 11 de julio.
- 29 de agosto.
- 5, 12, 19 y 26 de septiembre.
- 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre.
- 7, 14, 21 y 28 de noviembre.
- 5 y 19 de diciembre.

ANEXO VII

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

CALENDARIO LABORAL 1981

HORARIO DE TRABAJO

- Lunes a viernes:
De 8 a 13 y 15.30 a 18.30.
- Sábados:
De 8 a 15.

ANEXO VIII

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este Calendario:

CALENDARIO LABORAL 1981

HORAS DE TRABAJO

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	160	14	174
Febrero	160	—	160
Marzo	168	7	175
Abril	160	7	167
Mayo	160	7	167
Junio	152	14	166
Julio	184	14	198
Agosto	168	21	189
Septiembre	176	—	176
Octubre	168	—	168
Noviembre	168	—	168
Diciembre	168	14	182
TOTAL	1.992	98	2.090

ANEXO IX

Ventas y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

**CALENDARIO LABORAL 1981
DIAS LABORABLES**

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	20	2	22
Febrero	20	—	20
Marzo	21	1	22
Abril	20	1	21
Mayo	20	1	21
Junio	19	2	21
Julio	23	2	25
Agosto	21	3	24
Septiembre	22	—	22
Octube	21	—	21
Noviembre	21	—	21
Diciembre	21	2	23
TOTAL	249	14	263

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 3 y 10 de enero.
- 21 de marzo.
- 18 de abril.
- 2 de mayo.
- 20 y 27 de junio.
- 4 y 18 de julio.
- 1, 8 y 22 de agosto.
- 12 y 26 de diciembre.

Se consideran festivos los domingos del año, los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

- 17, 24 y 31 de enero.
- 7, 14, 21 y 28 de febrero.
- 7, 14 y 28 de marzo.
- 4, 11 y 25 de abril.
- 9, 16, 23 y 30 de mayo.
- 6 y 13 de junio.
- 11 de julio.
- 29 de agosto.
- 5, 12, 19 y 26 de septiembre.
- 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre.
- 7, 14, 21 y 28 de noviembre.
- 5 y 19 de diciembre.

ANEXO X

Ventas y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

**CALENDARIO LABORAL 1981
HORARIO DE TRABAJO**

Entrada:
A las 8.00.

ANEXO XI

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

**CALENDARIO LABORAL 1981
DIAS LABORABLES**

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	20	2	22
Febrero	20	—	20
Marzo	21	1	22
Abril	20	1	21
Mayo	20	1	21
Junio	19	2	21
Julio	23	2	25
Agosto	21	3	24
Septiembre	22	—	22
Octubre	21	—	21
Noviembre	21	—	21
Diciembre	21	2	23
TOTAL	249	14	263

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 3 y 10 de enero.
- 21 de marzo.
- 18 de abril.
- 2 de mayo.
- 20 y 27 de junio.
- 4 y 18 de julio.
- 1, 8 y 22 de agosto.
- 12 y 26 de diciembre.

Se consideran festivos los domingos del años y los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

- 17, 24 y 31 de enero.
- 7, 14, 21 y 28 de febrero.
- 7, 14 y 28 de marzo.
- 4, 11 y 25 de abril.
- 9, 16, 23 y 30 de mayo.
- 6 y 13 de junio.
- 11 de julio.
- 29 de agosto.
- 5, 12, 19 y 26 de septiembre.
- 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre.
- 7, 14, 21 y 28 de noviembre.
- 5 y 19 de diciembre.

ANEXO XII

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

**CALENDARIO LABORAL 1981
HORARIO DE TRABAJO**

Invierno

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre:

Lunes a viernes:

- De 8 a 12.
- De 15.30 a 19.

Sábados:

De enero a abril, ambos inclusive, y el mes de diciembre.
De 8 a 14.30.

Verano

Junio, julio, agosto y septiembre.

Lunes a viernes:

- De 8 a 12.
- De 15.30 a 20.30.

Sábados de mayo a agosto, inclusive, de 8 a 15, primer relevo.

ANEXO 12-A

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

CALENDARIO LABORAL 1981
HORARIO DE TRABAJO

Invierno

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

Lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 17 a 20,30.

Sábados:

De enero a abril, inclusive, y el mes diciembre.

De 8 a 14,30.

Verano

Junio, julio, agosto y septiembre.

Lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 17 a 22.

Sábados de mayo a agosto, inclusive.

De 8 a 15, segundo relevo.

ANEXO XIII

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de Calendario:

CALENDARIO LABORAL 1981
HORAS DE TRABAJO

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	150,00	13,00	163,00
Febrero	150,00	—	150,00
Marzo	157,50	6,50	164,00
Abril	150,00	6,50	156,50
Mayo	150,00	7,00	157,00
Junio	171,00	14,00	185,00
Julio	207,00	14,00	221,00
Agosto	189,00	21,00	210,00
Septiembre	198,00	—	198,00
Octubre	157,50	—	157,50
Noviembre	157,50	—	157,50
Diciembre	157,50	13,00	170,50
TOTAL	1.995,00	95,00	2.090,00

NORMA DE REGIMEN INTERNO

OBJETO

— Complementar, por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando para su percepción su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

— Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco, S. A.", tiene en Burgos, sito en la calle San Bruno, núm. 3.

VIGENCIA

— La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. Prestación de pago periódico.

— Una asignación mensual de 456 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.300 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A.", sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en "Rioblanco, S. A."

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.4. Tendrá la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres de los beneficiarios, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponden en todos los casos a "Rioblanco, S. A.", a través de sus servicios de personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escritos razonados de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A.", dará por escrito su resolución, contra la cual no cobra recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

— Una asignación de 26.000 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 10.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. *Beneficiarios.*

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A.", sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

2.2. *Unicidad.*

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. *Incompatibilidades.*

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. *Condiciones que dan derecho a la prestación.*

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. *Reconocimiento del derecho.*

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único, corresponde en todos los casos a "Rioblanco, S. A.", a través de sus Servicios de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A.", dará por escrito su resolución contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. *Pago de las prestaciones.*

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. *Prestaciones por subnormales.*

— Una asignación mensual de 8.000 pesetas, por cada hijo subnormal.

3.1. *Beneficiarios.*

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de "Rioblan-

co, S. A.", sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

3.2. *Familiares que dan derecho a las prestaciones.*

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

3.3. *Reconocimiento de derecho.*

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de "Rioblanco, S. A.", a través de sus Servicios de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales, y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cobrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A.", dará por escrito su resolución contra la cual no cabrá recurso alguno, en el ámbito de la Empresa.

3.4. *Pago de las prestaciones.*

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. *Disposiciones derogatorias.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1980, las materias objeto de la presente norma.

NORMA DE REGIMEN INTERNO

I.—OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I. L. T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II.—AMBITO DE APLICACION

A) *Personal.*

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco, S. A.", tiene establecido en Burgos, calle San Bruno, núm. 3, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

B) *Temporal.*

La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III.—SITUACIONES DEL I. L. T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I. L. T.:

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no del trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los casos que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en el caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y normas que les desarrollen.

A efectos del período máximo, de duración de la situación de I. L. T. que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga se computarán los de recada y observación.

IV.—BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I. L. T. los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) En caso de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo y de enfermedad profesional, no se exige ningún período, previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V.—PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I. L. T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, "Rioblanco, S. A.", complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, "Rioblanco, S. A.", complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 % de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente norma.

3.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, "Rioblanco, S. A.", complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º En los casos de I. L. T. por causas derivadas

de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, "Rioblanco, S. A.", complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 % de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º Cuando por causa de I. L. T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, "Rioblanco, S. A.", complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 % de los conceptos salariales básicos, detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados sesenta días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se halla causado la baja laboral dentro del año.

VI.—CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario base.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus Empresa.
- Plus Convenio.
- Prima de producción.
- Prima de reparto.
- Prima carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII.—CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I. L. T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por:

- Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de familia del S. O. E.
- Médico de Empresa.
- Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I. L. T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que las reciba por medio de algún familiar, o compañero del beneficiario o en la fecha que, o en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de "Rioblanco, S. A.", girará visita domiciliaria.

B) La Empresa de acuerdo con los representantes de los trabajadores tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I. L. T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I. L. T. se niegue a someterse a reconocimiento médico de la Empresa cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I. L. T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII.—NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación en tanto dure la situación de I. L. T., cualquiera que sean las causas motivantes.

IX.—RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T. corresponden en

todos los casos a "Rioblanco, S. A.", el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A.", dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X.—PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI.—DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de régimen interno que han venido regulando hasta el 31 de diciembre de 1980 las materias objeto de la presente norma.

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981 contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Remuneraciones del personal, 3.716.561 pesetas.
 - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.060.035 pesetas.
 - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 163.404.
 - B) Operaciones de capital
 - 7. Transferencias de capital, pesetas, 60.000.
- Total del presupuesto preventivo, 6.000.000 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
 - 1. Impuestos directos, 942.982.
 - 2. Impuestos indirectos, 807.600.
 - 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 131.176.
 - 4. Transferencias corrientes pesetas, 4.045.492.
 - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 72.750.
- Total del presupuesto preventivo, 6.000.000 pesetas.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.
- Treviño, a 5 de agosto de 1981.
El Alcalde, Alfredo Oñazolo.

- Número 72.255-5 de la Oficina Central.
 - Número 1.893-7 de la oficina de Villarcayo.
 - Número 4.113-9 de plazo fijo de la Urbana 4. Gamonal.
 - Número 1.659-3 de plazo fijo de la Urbana 4. Gamonal.
 - Número 1.995-8 de plazo fijo de la Urbana 7. Vitoria, 56.
 - Número 2.324-0 de plazo fijo de la Urbana 7. Vitoria, 56.
 - Plazo de reclamación, 15 días
- 5129.—2.250,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

- Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:
 - Número 22.597-5 de la Oficina de Miranda de Ebro.
 - Número 18.371-9 de la Oficina de Aranda de Duero.
 - Número 112.768-9 de la Oficina Central.

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

- Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 40.714-5 de la Oficina del Espolón. Plazo para oponerse, 15 días.
- 5131.—320,00
- Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 47.390-7 de la Oficina del Espolón. Plazo para oponerse, 15 días.
- 5130.—330,00